



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 705

**Quito, jueves 17 de
mayo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|----|
| 851 | Apruébase el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E y G”, inclúyese dicho proyecto en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 566 de 21 de diciembre del 2010 ... | 2 |
| 852 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto | 5 |
| 854 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto | 7 |
| 855 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto | 10 |
| 856 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto | 12 |
| 857 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto | 15 |

	Págs.		Págs.
858	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	17	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache: Reformatoria de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres 41
859	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jelfi” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	20	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana y rural 45
860	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	22	
861	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	24	
862	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	27	
863	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	29	
864	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi” y otórgase licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución de dicho proyecto	32	
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
011-2011	Gobierno Municipal del Cantón Celica: De constitución de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo del Cantón Celica “EMPPRODEC”.....	35	

No. 851

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los

cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 566 del 21 de diciembre del 2010 el Ministerio del Ambiente emite la licencia ambiental para el Proyecto “Complejo Yuralpa del Bloque 21”, ubicado en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana;

Que, mediante oficio No. 244-PAM-EP-SSA-2011 de 25 de enero del 2011 Petroamazonas EP solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, ubicado en las parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2011-0344 del 8 de febrero del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Facilidad	Vértice	X	Y
PAD D	1	231521,9	9889940,8
	2	231514,4	9889945,9
	3	231505,4	9889952,0
	4	231494,6	9889944,3
	5	231435,5	9889984,3
	6	231440,0	9889995,5
	7	231412,3	9890014,2
	8	231450,4	9890057,8
	9	231533,4	9890148,2
	10	231641,0	9890075,2
	11	231541,0	9889927,9

Facilidad	Vértice	X	Y
PAD A	1	230921,6	9889166,773
	2	230989,5	9889109,9
	3	231002,1	9889115,7
	4	231015,4	9889100,8
	5	230948,2	9889028,5
	6	230869,7	9889099,8
	7	230870,9	9889103,6
PAD B	1	232192,286	9890621,4
	2	232245,530	9890679,07
	3	232286,056	9890722,9
	4	232345,764	9890667,857
	5	232252,620	9890566,350
PAD E	1	232380,4	9891471,0
	2	232358,5	9891364,4
	3	232237,3	9891389,3
	4	232259,1	9891495,8
PAD G	1	233694,8	9890355,9
	2	233694,7	9890277,4
	3	233697,1	9890277,4
	4	233697,2	9890271,6
	5	233694,8	9890271,5
	6	233694,8	9890244,6
	7	233589,8	9890244,6
	8	233589,8	9890260,1
	9	233587,2	9890260,1
	10	233579,9	9890263,7
	11	233580,7	9890269,6
	12	233580,7	9890357,0
	13	233587,1	9890356,9
	14	233588,1	9890354,0
	15	233688,7	9890353,7
	16	233688,3	9890356,1

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, el Proceso de Participación Social del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G” de PETROAMAZONAS, se llevó a cabo mediante dos mecanismos: Apertura de una oficina de consulta y participación ciudadana que duró del 7 de abril al 13 de abril del 2011 en las instalaciones de la Casa Comunal de Centro Yuralpa; y la Audiencia Pública efectuada el 14 de abril del 2011 en la Casa Comunal de la Comunidad Centro Yuralpa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 1236-PAM-EP-SSA-2011 del 18 de abril del 2011 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G” ubicado en la parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1187 del 26 de abril del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan

Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, ubicado en las parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2011-0667 del 13 de mayo del 2011 la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento y observa el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1118 del 16 de mayo del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 796-11-DNPCA-SCA-MA del 10 de mayo del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1409 del 16 de mayo del 2011 se determina que el Alcance al Estudio Expost no cumple con los requerimientos exigidos en la legislación ambiental vigente, por lo que se solicita información aclaratoria;

Que, mediante oficio No. 1766-PAM-EP-SSA-2011 del 23 de mayo del 2011 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental EsPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, ubicado en las parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1605 del 31 de mayo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre las respuestas a las observaciones del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2011-0828 del 13 de junio del 2011 la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento y recomienda continuar con el trámite de aprobación del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1759 del 15 de junio del 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 889-11-DNPCA-SCA-MA del 14 de junio del 2011 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1727 del 15 de junio del 2011 se determina que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G” ubicado en las parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo y solicita el pago de las tasas para la emisión de inclusión del proyecto a la licencia ambiental;

Que mediante oficio No. 2281-PAM-EP-SSA-2011 del 24 de junio del 2011 PETROAMAZONAS solicita la inclusión del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, ubicado en la parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo, a la licencia ambiental No. 566 y adjunta el respaldo de la transacción OPI, No. 5103998 realizada en el Banco Central del Ecuador, por una cantidad de \$ 13480, de los cuales 13.000,00 dólares corresponde a la tasa por servicios para el otorgamiento de licencias ambientales del 1x1000 del costo total del proyecto, y 480,00 dólares que corresponde a la tasa por el pago por seguimiento ambiental anual;

Que, con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1955 del 6 de julio del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento y criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre la factibilidad de solicitar la licencia de aprovechamiento forestal para el Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, tomando en cuenta que el proyecto en mención no interseca con área protegida;

Que, con memorando No. MAE-DNF-2011-0976 del 13 de julio del 2011 la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento y recomienda continuar con el trámite de aprobación y requiere de la obtención de la Licencia de Aprovechamiento Forestal para el Proyecto “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, ubicado en la parroquia Chonta Punta del cantón Tena de la provincia de Napo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1759 del 15 de junio del 2011 en base al Informe Técnico No. 889-11-DNPCA-SCA-MA del 14 de junio del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1727 del 15 de junio del 2011.

Art. 2.- Incluir el Proyecto “Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G” que incluye la perforación de 10 pozos de desarrollo en cada uno de los Pads, en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 566 de fecha 21 de diciembre del 2010 correspondiente al Proyecto “Complejo Yuralpa del Bloque 21”, ubicado en las provincias de Napo, Pastaza y Orellana; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el alcance mencionado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Yuralpa del Bloque 21 para la Perforación de Desarrollo desde los Pads A, B, D, E, y G”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 566 de fecha 21 de diciembre del 2010 al Proyecto “Complejo Yuralpa del Bloque 21, conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Napo de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 852

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 016-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Buenavista”, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000609-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Buenavista”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	628656	9628246

Que, mediante oficio No. 52-CA-07 del 27 de febrero del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Buenavista” ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 01534-07-DPCC-SCA-MA, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 058-UEIA-DPCC-2007 remitido mediante memorando No. 03358-07-DPCC-MA del 23 de marzo del 2007 realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular, ubicadas en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 184-CA-07 del 30 del abril del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 006276-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 181-UEIA-DPCC-2007, remitido mediante memorando No. 014377-07 del 10 de octubre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular en la provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, se realizó mediante Reunión Informativa el 12 de diciembre del 2007 en la localización San Carlos parroquia Buena Vista en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, se realizó mediante Reunión Informativa el 31 de marzo del 2008 en lotización San Carlos, manzana B, parroquia Buenavista, cantón Pasaje, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-1212 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) dando un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 833 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1840 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Buenavista;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74738, por una suma asegurada de USD 270.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Repetidora Buenavista, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro en base al oficio No. 996-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 e Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, ubicada en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 852

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR BUENAVISTA”, UBICADA EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Buenavista”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 del julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 854

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo

tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 136-CA-07 del 3 de abril del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 002251-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular “Milagro Centro”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	656358	9765156

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Milagro Centro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de agosto del 2007 en el local de la Cámara de Comercio de Milagro, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 349-CA-07 del 4 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 05650-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 25 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 262 EIA-DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 12694-07 EIA-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, se realizó mediante Reunión Informativa el 14 de noviembre del 2007 en el Auditorio del Municipio de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 1188-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 9166-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 663-UEIA-DPCC-MA-2008, emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se

encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60 dando un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Estación Milagro Centro;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74731, por una suma asegurada de USD 270.00 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación Base Milagro Centro, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas, en base al oficio No. 9166-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 663-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental OTECEL S. A. para la ejecución del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, ubicada en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 854

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR MILAGRO CENTRO”, UBICADA EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Milagro Centro”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 855

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 372-CA-07 del 14 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Quichinche”, ubicada en cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 006230-07-DPCC/MA del 21 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Quichinche”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	801316	10026056

Que, mediante oficio No. 501-CA-07 del 15 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, se realizó mediante Reunión Informativa el 11 de septiembre del 2007 en Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 1621-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 009-UEIA-DPCC-2008 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, se realizó mediante Reunión Informativa el 28 de mayo del 2008 en las instalaciones de la Casa Barrial Santa Clara Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 1183-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60 dando un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Quichinche;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74747, por una suma asegurada de USD 270.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Quichinche, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en base al oficio No. 9174-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 673-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S.A. para la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 855

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR QUICHINCHE”, UBICADO EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio

ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Quichinche”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 856

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 699-CA-07 del 14 de diciembre del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Vía Mira", ubicado en cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 3144-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Vía Mira", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	167987	10066636

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Vía Mira", se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de enero del 2008 en las calles Gustavo Almeida y Ventanillas, parroquia San Isidro, cantón Espejo, provincia del Carchi, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 679-CA-08 del 10 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 4153-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe

Técnico No. 287-08 FG-UEIA-DPCC, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", se realizó mediante Reunión Informativa el 24 de julio del 2008 en las instalaciones de la casa del Sr. Alberto Tarapuez, cantón Espejo, provincia del Carchi, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. T2008-0805 del 6 de agosto del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. T2008-1210 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 454-09-DPCA-SCA-MA del 16 de enero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 774-FG-UEIA-DPCC-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira", ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60 dando un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Vía Mira;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74764, por una suma asegurada de USD 150.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Repetidora Vía Mira, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi, en base al oficio No. 454-09 DPCA-SCA-MA del 16 de enero del 2009 e Informe Técnico No. 744-FG-UEIA-DPCC-2008.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira”, ubicado en el cantón Espejo, provincia del Carchi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Carchi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 856
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA
ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA
CELULAR VÍA MIRA”, UBICADO EN EL CANTÓN
ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Mira”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 857

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 133-CA-07 del 3 de abril del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Cotogchoa", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 002258-07-DPCC/MA del 7 de mayo del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular "Cotogchoa", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	781719	9960391

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa", se realizó mediante Reunión Informativa el 1 de noviembre del 2007 en la Despulpadora La Jugosa, ubicada en el km 5 vía a Amaguaña, parroquia Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 590-CA-07 del 22 de noviembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa", ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 000148-08-UEIA-DPCC-MA del 10 de enero del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 347-UEIA-DPCC-2007 del 22 de diciembre del 2007 remitido mediante memorando No. 017037-07-UEIA-DPCC-MA del 26 de diciembre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa" ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa”, se realizó mediante Reunión Informativa el 6 de marzo del 2008 en la Despulpadora La Jugosa, ubicada en el km 5 vía a Amaguaña, parroquia Cotogchoa, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-0823 del 14 de agosto del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 7490-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 541 UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No. 13811-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de septiembre del 2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Cotogchoa;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74303, por una suma asegurada de USD 950.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Cotogchoa, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de

Telefonía Celular Cotogchoa”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en base al oficio No. 7490-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 23 de septiembre del 2008 e Informe Técnico No. 541 UEIA-DPCC-2008, remitido mediante memorando No. 13811-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 22 de septiembre del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa”, ubicada en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 857

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR COTOGCHOA”, UBICADA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Cotogchoa”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 858

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 263-CA-07 del 12 de julio del 2007 el consultor ambiental contratado por OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “San Gabriel del Baba”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 004053-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “San Gabriel del Baba”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	705031	9966774

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba”, se realizó mediante Reunión Informativa el 8 de agosto del 2007 en el Recinto San Gabriel del Baba, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 448-CA-07 del 28 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de una Estación Repetidora de Telefonía Celular, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 1625-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 289-UEIA-DPCC-2008 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 693-CA-08 del 13 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular “San Gabriel del Baba”, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel de Baba”, se realizó mediante Reunión Informativa el 14 de junio del 2008 en las instalaciones de la Escuela de la Parroquia de San Miguel de Baba, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 6211-08-UEIA-DNPCCA-MA del 20 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 457-UEIA-DPCC-MC-2008 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación San Gabriel del Baba;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74761, por una suma asegurada de USD 150.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora San Gabriel del Baba, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel

del Baba”, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. 6211-08-UEIA-DNPCCA-MA del 20 de agosto del 2008 e Informe Técnico No. 457-UEIA-DPCC-MC-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba”, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 858

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR SAN GABRIEL DEL BABA”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Gabriel del Baba”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 859

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 005-CA-07 del 2 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Puerto Jeli”, ubicado en cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000619-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Puerto Jeli”, INTERSECTA con el Bosque Protector Manglares de la Provincia del Oro.

Punto	X	Y
1	611789	9621788

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Puerto Jeli”, se realizó mediante Reunión Informativa el 25 de junio del 2007 en Puerto Jeli, en la Urna, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 420-CA-07 del 25 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 006289-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 181-UEIA-DPCC-2007, remitido mediante memorando No. 014377-07, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, se realizó mediante Presentación Pública el 2

de abril del 2008 en el sitio Arenal, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. T2008-1212 del 21 de noviembre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicado en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 00996-09- EIA-DPCC-SCA-MA del 5 de febrero del 2009 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 667-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Puerto Jeli;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74745, por una suma asegurada de USD 270.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Puerto Jeli, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, en base al oficio No. 000996-09-EIA-DPCC-MA del 5 de febrero del 2009 e Informe Técnico No. 165-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, ubicada en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 859

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR PUERTO JELÍ, UBICADA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Puerto Jeli”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 860

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de

interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 074-CA-07 del 25 de enero del 2008 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “Ducur”, ubicada en cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, se realizó mediante Reunión Informativa el 13 de febrero del 2008 en la parroquia Ducur, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 3056-08-DPCC/MA del 12 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Ducur”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	709828	9728161

Que, mediante oficio No. 680-CA-08 del 10 de junio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 5328-08-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 405-UEIA-DPCC-MC-2008, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, se realizó mediante Reunión Informativa el 26 de agosto del 2008 en el Salón Comunal de Ducur, ubicado en el cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 1184-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 9170-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe

Técnico No. 664-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Ducur;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74722, por una suma asegurada de USD 946.00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Ducur, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar, en base al oficio No. 9170-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 664-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, ubicada en el cantón Cañar, provincia de Cañar.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 860

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR DUCUR”, UBICADA EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción, y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Ducur”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de

seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 861

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 034-CA-07 del 29 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Vía Valle Hermoso", ubicada en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 000771-07-DPCC/MA del 16 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación

Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso", INTERSECTA con el Bosque Protector la Perla, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	686372	9991725

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso", se realizó mediante Reunión Informativa el 28 de julio del 2007, en la casa de la dueña del predio, ubicada en el km 19 de la vía Santo Domingo-Quinindé, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 428-CA-07 del 26 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 006272-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 253-UEIA-DPCC-2007 remitido mediante memorando No. 014377-07 del 10 de octubre del 2007 emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso", se realizó mediante Reunión Informativa el 16 de enero del 2008 en la casa del dueño del predio, ubicada en la Vía Esmeraldas km 19 frente a la Hacienda el Capricho, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 1181-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el informe de Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso", ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 9187-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 672-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto

“Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Vía Valle Hermoso;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74765, por una suma asegurada de USD 270.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Repetidora Vía Valle Hermoso, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. 187-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 672-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 861

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR VÍA VALLE HERMOSO”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Vía Valle Hermoso”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 862

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 264-CA-07 del 12 de julio del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Tisaleo", ubicada en cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 004046-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular "Tisaleo", NO INTERSECTA con el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	759575	9850738

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, se realizó mediante Reunión Informativa el 11 de octubre del 2007 en la parroquia La Matriz, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 510-CA-07 del 16 de octubre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 006284-07 DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 286 UEIA-DPCC-2007, remitido mediante memorando No. 014377-07 del 10 de octubre del 2007 emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, se realizó mediante Reunión Informativa el 20 de febrero del 2008 en las instalaciones de la Casa Comunal de Tisaleo, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 230-CA-08 del 14 de marzo del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 3082-08-UEIA-DNPCCA-MA del 26 de mayo del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 1187-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

“Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 9180-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 671-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) dando un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 450 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de 50 estaciones de telefonía celular, dentro de ellas la Estación Tisaleo;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74757, por una suma asegurada de USD 270.00 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Tisaleo, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en base al oficio No. 9180-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 671-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que

deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 862

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR TISALEO”, UBICADO EN EL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Tisaleo”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 863

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 007-CA-07 del 2 de enero del 2007 el Consultor Ambiental contratado por OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular “El Salado”, ubicada en cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 000615-07-DPCC/MA del 8 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “El Salado”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	652290	9602763

Que, mediante oficio No. 56-CA-07 del 27 de febrero del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, se realizó mediante Reunión Informativa el 26 de junio del 2007 en la junta parroquial de Malvas, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 03318-07 DPCC-SCA-MA del 26 de junio del 2007 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 144 DPCC-SCA-MA remitido con memorando No. 7409-07 UEIA-DPCC-SCA-MA realiza observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 280-CA-07 del 18 de julio del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicado en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 05214-07 DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 228 DPCC-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 11694-07 UEIA-DPCC-SCA-MA, emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio

de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de diciembre del 2007 en las instalaciones de la Junta Parroquial de Huertas, cantón Zaruma, provincia de El Oro, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 160-CA-08 del 27 de febrero del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 3964-08-UEIA-DNPCCA-MA del 12 de junio del 2008 el Ministerio del Ambiente, comunica a OTECEL S. A., las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 1179-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 9187-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 667-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado” ubicado en el cantón Zaruma, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación El Salado;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74751 por una suma asegurada de USD 270.00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora El Salado, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, en base al oficio No. 9187-08-UEIA-DNPCCA-MA del 18 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 667-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A. para el Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, ubicada en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 863

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR EL SALADO”, UBICADA EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio

ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular El Salado”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera Auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 864

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 261-CA-07 del 12 de julio del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Libertad del Toachi”, ubicado en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 004054-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad del Toachi”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	710343	9976674

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, se realizó mediante Reunión Informativa el 8 de agosto del 2007 en Libertad del Toachi frente a las cabinas celulares, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 448-CA-07 del 28 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y

pronunciamento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 1625-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 289-UEIA-DPCC-2008, emite informe favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, se realizó mediante Reunión Informativa el 18 junio del 2008 en la Av. Sergio Dávila y Bolívar, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al decreto ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. 893-CA-2008 del 21 de julio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 6211-08-UEIA-DNPCCA-MA del 20 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 457-UEIA-DPCC-MC-2008 emite pronunciamento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, en la que se encuentra el Proyecto “Construcción, Instalación y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación;

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Libertad Toachi;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74733, por una suma asegurada de USD 150.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Repetidora Libertad Toachi, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. 6211-08-UEIA-DNPCCA-MA del 20 de agosto del 2008 e Informe Técnico No. 457-UEIA-DPCC-MC-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 864

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR LIBERTAD TOACHI”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Libertad Toachi”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 011-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad,

participación y equidad; **regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;** implementar el derecho al hábitat; implementar los sistemas de protección integral del cantón; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental; prestar servicios que satisfagan las necesidades colectivas; regular y controlar el uso del espacio público cantonal; crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal; regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal; regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales; promover y patrocinar las culturas, las artes y actividades deportivas; crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno al manejo responsable de la fauna urbana y las demás establecidas en la ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los gobiernos autónomos descentralizados cantonales entre otras, competencias exclusivas tiene; planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresa públicas como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanzas que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, para promover el desarrollo territorial competitivo del cantón Celica, se requiere crear una instancia técnica de coordinación y acción, que impulse las actividades productivas, y en ello promueva la riqueza turística y los valores patrimoniales, culturales y recreativos, como también la transformación ensilaje y comercialización del maíz en el cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7, literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL CANTÓN CELICA “EMPPRODEC”.

TÍTULO I

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL CANTÓN CELICA “EMPPRODEC”

CAPÍTULO I**DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- Naturaleza jurídica.- La Empresa Pública de Producción y Desarrollo del Cantón Celica “EMPPRODEC” es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- Marco jurídico.- La Empresa Pública de Producción y Desarrollo del Cantón Celica “EMPPRODEC”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos y resoluciones y demás normativa aplicable.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo del Cantón Celica “EMPPRODEC” es el cantón Celica de la provincia de Loja, República del Ecuador.

CAPÍTULO II**DE SUS FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- Fines y objetivos.- Son fines y objetivos de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo del Cantón Celica “EMPPRODEC”.

1. Buscar y promover el desarrollo del cantón.
2. Promover, articular y fortalecer al sistema micro financiero de la economía social y solidaria (cajas de ahorro y crédito, bancos comunales) de las comunidades del cantón.
3. Proponer políticas generales, planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar planes, programas y proyectos agroindustriales, de comercialización, de transformación de materia prima, y turísticos en el cantón Celica.
4. Promover el desarrollo y manejo de la cadena de producción, ensilaje, transformación y comercialización del maíz, así como también de la actividad turística en el cantón Celica, tales como la generación de nuevos productos y paquetes turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación al personal, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.
5. El fomento de la inversión en el sector agropecuario como también en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema que financie otras iniciativas empresariales de grupos legalmente constituidos, o de inversión social en sectores vulnerables o de discapacidad.
6. Facilitar y coordinar con los entes públicos y privados respectivos, los procesos administrativos que deben cumplir los administrados, implementando procesos de racionalización y simplificación administrativa y tributaria.
7. Promover, articular y fortalecer al sistema micro financiero de la economía social y solidaria (cajas de ahorro y crédito, bancos comunales) de las comunidades del cantón.
8. Realizar investigaciones y estudio de la oferta y demanda de productos relacionados con la transformación y ensilaje del maíz.
9. Asesorar y prestar servicios a entidades públicas y privadas, sean personas naturales o jurídicas, en su área de especialización.
10. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas.
11. Abrir agencias y sucursales en otras ciudades del Ecuador como en el Exterior. Establecer alianzas estratégicas con sus pares, con empresas privadas para mejorar su oferta al público.
12. Administrar los bienes a su cargo, de su propiedad, o en el marco de convenios interinstitucionales.
13. Racionalizar el uso de talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos, propendiendo a la profesionalización y especialización permanente de los primeros.
14. Dotar de la infraestructura y servicios necesarios para la óptima operación de servicios turísticos.
15. Aplicar permanentemente la calidad en la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad.
16. Generar recursos económicos que permitan financiar la operación y los servicios relacionados con el ámbito de su competencia.
17. Fomentar en la comunidad una cultura de participación en el desarrollo, preservación y cuidado de la obra pública generada.
18. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación de las inversiones.
19. Coordinar con entidades regionales, provinciales y nacionales y en particular por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica y los ministerios de Agricultura; de Industrias y Productividad; Turismo y otras carteras de Estado, la ejecución de acciones para

el desarrollo de las actividades que se programen en el marco de convenios, acuerdos o proyectos relacionados con el ámbito de su competencia.

20. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, correspondientes a la administración de los recursos humanos, materiales económicos e información. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica.
21. Las demás que se le asignen conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y funciones.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL CANTÓN CELICA "EMPPRODEC"

Art. 5.- Órganos de dirección y administración.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

La empresa, contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

PÁRRAFO 1

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- Integración del Directorio.- El Directorio de la empresa estará integrado por:

- a) El Alcalde, Alcaldesa, o su delegado o delegada temporal o permanente, quien lo presidirá;
- b) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón o su delegado, designado por el Alcalde, Alcaldesa;
- c) Un Concejal o una Concejala Cantonal o su delegado, designado en el pleno del Concejo;
- d) El Director del DIGA-E Dirección de Gestión Ambiental y Ecoturismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Celica; y,
- e) Un delegado que represente a todos los grupos de ciudadanos organizados y que la empresa pública, realice alianzas estratégicas con los grupos sociales organizados.

En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará el Concejal o Concejala designada por el Alcalde.

Art. 7.- Períodos.- Los directores o directoras, jefes o jefas o sus delegados, integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados. Los delegados actuarán en caso de ausencia del principal.

El Concejal o Concejala que haya sido designado(a) por el seno del Concejo, durarán en sus funciones por un período de dos años. Su actuación, se entenderá para todos los efectos, como la extensión de las responsabilidades y deberes legales de los mismos.

Art. 8.- Las sesiones de Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las segundas cuando las convoque el Alcalde o Alcaldesa o a petición del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán al menos con tres votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de las constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente.
2. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la empresa.
4. Determinar las políticas generales y metas de la empresa, en concordancia con las políticas emanadas del Gobierno Municipal.
5. Aprobar la planificación y presupuesto de la empresa en concordancia con la planificación estratégica del Gobierno Municipal, así como evaluar su ejecución.
6. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados de conformidad con la ley de la materia.
7. Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Alcalde o Alcaldesa y sustituirlo con el mismo procedimiento.
8. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones.
9. Conocer los informes del Gerente General y los informes de Auditoría.
10. Conceder licencia al Gerente General por un máximo de 30 días, o declararlo en comisión de servicios por períodos de hasta 60 días.
11. Decidir sobre la venta, permuta, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente.
12. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la empresa.

13. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa.

14. Los demás que establezcan la ley y reglamentos.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la empresa los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General.
3. Dar a conocer al Concejo los asuntos aprobados por el Directorio, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias.
4. Conceder licencia al Gerente o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta treinta y sesenta días respectivamente.
5. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos y resoluciones de la empresa.

Art. 11.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la empresa, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos y resoluciones de la empresa.

Art. 12.- La Secretaría del Directorio.- El Directorio designará a su Secretario(a) General, de fuera de su seno, de entre los candidatos propuestos por el Alcalde. Son funciones del Secretario del Directorio:

1. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Directorio.
2. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos los miembros con el orden del día correspondiente.
3. Participar en las sesiones con voz informativa.
4. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de las actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último.
5. Conferir copias certificadas con autorización del Presidente.
6. Velar por la adecuada coordinación y articulación tecnológica entre la empresa y las diferentes instancias municipales para lograr un servicio público eficiente.
7. Las demás que establezcan la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

PÁRRAFO 2

DEL GERENTE GENERAL

Art. 13.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Alcalde. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con la salvedad de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

Art. 14.- Nombramiento.- El Gerente General es nombrado por el Directorio de la empresa, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. Será funcionario remunerado. Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente de Operaciones, como Gerente General Subrogante.

Art. 15.- Requisitos y prohibiciones.- Para ser nombrado Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional de al menos tres años; y cumplir condiciones de idoneidad. No podrá ser nombrado Gerente General quien mantenga en vigencia contratos celebrados con el Estado, directamente o por interpuesta persona, o con el Gobierno Municipal del Cantón Celica; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el Gobierno Autónomo Descentralizado de Celica; quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda al área y ámbito de acción de la empresa dentro de los dos años anteriores a su nombramiento, quien se encuentre incurso en causales de nepotismo; y, quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés. El candidato, previa a su posesión en el cargo de Gerente General, deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas.

Art. 16.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las que constan en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa, así como las resoluciones del Directorio y más normas vigentes.
2. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa, coordinar y controlar el funcionamiento de las gerencias, unidades, jefaturas y dependencias de los distintos sistemas de gestión empresarial; y, adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.
3. Ejecutar y celebrar a nombre de la empresa los actos y contratos que fueren necesarios y controlar su cumplimiento.

4. Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los instrumentos de planificación.
5. Someter a aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa.
6. Autorizar traspasos, aumentos, reducciones de crédito en el presupuesto general de la empresa.
7. Informar semestralmente al Directorio respecto de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos.
8. Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, en periodos semestrales así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas.
9. Ejecutar de conformidad con la ley, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios y delegación de facultades en el ámbito de gestión.
10. Velar por la conservación de los bienes de la empresa y de su adecuado aprovechamiento y uso.
11. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público o sean contrarias a la ley.
12. Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el asesor jurídico de la empresa y otorgar procuración judicial.
13. Emitir normas técnicas y de gestión, en la esfera de su competencia, mediante resoluciones debidamente motivadas.
14. Programar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad.
15. Las demás que le confieren la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA

Art. 17.- Estructura orgánica y funcional de la empresa.- Corresponderá al Directorio aprobar el reglamento orgánico y funcional de la empresa, así como su estructura y composición administrativa, que será presentado por el Gerente, de acuerdo a las necesidades de gestión de la empresa y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Art. 18.- Normas internas.- El Gerente General expedirá las normas internas, de carácter técnico, administrativo y

financiero, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

Art. 19.- Administración del talento humano.- Corresponderá al Directorio aprobar los reglamentos generales y las de administración del talento humano, que propondrá el Gerente General, que estarán en consonancia con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 20.- Naturaleza de los actos, hechos y contratos.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la empresa para la ejecución de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

Art. 21.- Protección ambiental.- En el ejercicio de sus actividades, la empresa, preservará el equilibrio ecológico, para lo que observará las políticas y normas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas o contratadas.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la empresa, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Constituyen también patrimonio de la empresa los activos y pasivos registrados en los balances y los bienes muebles e inmuebles que constan en el documento anexo.

Art. 23.- Ingresos.- Son ingresos de la empresa:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por el Gobierno Municipal del Cantón Celica y las que se le asignen en el futuro.
2. Las asignaciones y transferencias que consten en el Presupuesto General del Estado.
3. Los provenientes de préstamos o financiamiento concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro.
5. Las recaudaciones por administración, operación, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Municipal del Cantón Celica.
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización que correspondan a la empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios.

7. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las garantías de cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al ámbito de su competencia.
8. Los que se le asignan por disposición legal, ordenanza, resolución o cualquiera otro acto normativo.

Art. 24.- Formas de financiamiento.- La empresa, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, y participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.- La contabilidad de la empresa estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa como financiera.

Art. 26.- Jurisdicción coactiva.- La empresa para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En un plazo no mayor de 60 días de promulgada la presente ordenanza, la empresa deberá adecuar su estructura bajo las normas constantes en la presente ordenanza y las de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Directorio de la empresa deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

Dado en Celica, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 30 días del mes de junio del año 2011.

f.) Ing. Oswaldo V. Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

f.) Dr. Pablo L. Mena Palacios, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica 5 de julio del año 2011; a las 09h30.- **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL CANTÓN CELICA “EMPPRODEC”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en sesiones ordinarias de fechas 5 de mayo y 30 de junio del año 2011 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 5 de julio del año 2011; a las 10h30. **Razón.-** Siento como tal que en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL CANTÓN CELICA “EMPPRODEC”**, para su sanción u observación.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los 8 días del mes de julio del año 2011; a las 10h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL CANTÓN CELICA “EMPPRODEC”** está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútase y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.

f.) Ing. Oswaldo V. Román Calero, Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Celica, a los 8 días del mes de julio del año 2011.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE CELICA.- CERTIFICA: Que la presente copia concuerda con su original.- Celica, 16 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaria.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE**

Considerando:

Que el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que las municipalidades podrán aplicar las tasas de servicios públicos que se establecen en este código; como también aplicar tasas sobre otros servicios municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dicho servicio;

Que, el mencionado artículo en su inciso segundo manifiesta que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad;

Que, el monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanzas;

Que, el artículo 567 en su inciso segundo expresa que: las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen espacio público o vía pública municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, la respectiva tasa por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa, es privativa del Alcalde(sa) Municipal tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la presentación de los siguientes servicios: control de alimentos, habitación y control de establecimientos comerciales e industriales, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza; y,

En uso de las facultades que le confiere los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 y 57 literal a) y Art. 322 del COOTAD,

Expide:

**La siguiente: ORDENANZA REFORMATORIA DE
OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y
FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES EN EL
CANTÓN MOCACHE.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Son vías públicas las calles, plazas, soportales, aceras, destinados a jardines, en el centro de las calles, avenidas, malecones, puentes, jardines abiertos, parques recreacionales y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias y comunidad del cantón.

Art. 2.- Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde o Alcaldesa, la comisión respectiva; y, el Comisario Municipal en asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para el juzgamiento.

Art. 3.- Esta ordenanza reglamenta la conservación de la vía pública y las condiciones de su ocupación por los particulares, los lugares de tránsito vehicular o peatonal, así como los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias y comunidad del cantón.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 4.- Es obligación de todo propietario de predios urbanos el conservar en buen estado los portales de sus inmuebles y las aceras adyacentes.

Art. 5.- Es la facultad del Comisario Municipal exigir a los propietarios de medios urbanos, las reparaciones que fueren necesarias en los portales, soportales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previa notificación escrita con un plazo no mayor de 30 días.

Art. 6.- Si vencido el plazo que habla el artículo anterior y no ha cumplido con las reparaciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache procederá a ejecutarlas, terminadas las cuales, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto por la Dirección de Obras Públicas Municipales. Este valor puede ser exigido por la vía coactiva.

En casos especiales, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, aceptar que el propietario del predio urbano pague el valor de las antedichas reparaciones mediante abonos parciales para lo cual previamente deberá suscribir una obligación por el valor total.

Art. 7.- Está prohibido a las personas naturales o jurídicas, sea estas públicas o privadas fijar leyendas, afiches, cruza calles, gigantografías, vicerías de locales comerciales, vallas, etc., en las paredes en los edificios, portales, aceras y más lugares que se consideren como vía pública sin el respectivo permiso de los propietarios de los correspondientes inmuebles.

Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles las placas y letreros de los profesionales, nombres de los establecimientos, etc., se fijarán siempre que se obtenga de la Comisión Municipal respectiva el informe correspondiente. Su contravención será sancionada con una multa de USD 20,00 a USD 50,00 y para los casos de reincidencia, se impondrá el doble del máximo de la multa establecida.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache ordenará a través de la Comisaria Municipal a los propietarios de letreros y edificaciones con ventanas salientes que constituyan un peligro para los transeúntes, que sean retirados para lo cual concederá un plazo que no exceda de treinta días, de no hacerlo se observará lo dispuesto en el Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache por intermedio del Sr. Comisario

Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas que estén ubicadas en los balcones de los edificios sin la debida seguridad y que constituyan un peligro para los transeúntes.

La falta de esta disposición será penada de acuerdo al Art. 604 del Código Penal.

Art. 10.- Queda terminantemente prohibido el tráfico, por las calles pavimentadas y asfaltadas de la ciudad, de los vehículos cuya ruedas, que por su construcción o consistencia puedan causar daños al pavimento o asfalto. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de USD 10.00 a USD 50.00, por primera vez; en caso de reincidencia, se castigaran con el doble de esta sanción, sin perjuicio de que en ambos casos, se cobre el valor de las reparaciones del pavimento o asfalto.

Art. 11.- Queda absolutamente prohibido arrojar a la vía pública basuras o desperdicios o materiales de construcción, la contravención de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de USD 20,00 a USD 50,00 según el caso. Los que por razones de negocios de frutas, etc., se hallen en la necesidad de recolectar desperdicios o cortezas de los artículos que venderán en este caso, estarán obligados a mantener un depósito para los desperdicios de cortezas de acuerdo a las disposiciones del Comisario Municipal.

De igual forma, los usuarios deberán sacar la basura en el momento que pasa el recolector y en el horario fijado por la Jefatura de Sanidad Local y Desechos Sólidos.

Art. 12.- Está prohibido toda ocupación de la vía pública por particulares, para menesteres distintos del tránsito, a no ser en el modo, forma o circunstancia, que esta ordenanza permita o reglamente.

Art. 13.- También está prohibido realizar excavaciones, remociones, la apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, y en todo caso siempre que se justifiquen los motivos. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de USD 50.00 a USD 300.00 según la gravedad de la infracción.

En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles pavimentadas, asfaltadas, etc., por lo que previamente para responder por el orden de las reparaciones deberán depositar en la Tesorería Municipal, una cantidad equivalente al valor total de ellos, de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Planificación Urbana.

Los que realicen trabajos referentes a los incisos que anteceden, deberán instalar los señalamientos que fueren necesarios para evitar accidentes. De producirse estos por falta de dichas medidas el propietario deberá pagar daños y perjuicios.

Los que realizaren este tipo de trabajos en las vías públicas, por las noches, deberán instalar una señal fosforescente desde las dieciocho horas, hasta las seis horas del día

siguiente por el tiempo que determine el departamento respectivo. El incumplimiento a esta disposición será penada con una multa que va desde USD 10.00 a USD 50.00.

Art. 14.- Está terminantemente prohibido dejar deambular y pastar animales, sean estos ganado mayor o menor, en la vía pública. Los propietarios que violaren esta disposición serán sancionados con una multa de USD 5.00 por cada cabeza de ganado menor y USD 10.00 por cada cabeza de ganado mayor, dichos animales serán conducidos y depositados en el corral del camal municipal y la reincidencia se castigará con el doble de la multa. El reclamante independientemente de la pena, deberá sufragar los gastos que hubieren ocasionado como transporte tenencia del o los animales, etc.

Si transcurrido setenta y dos horas no se presentare quien justifique su propiedad del o los animales, serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto deducido todos los gastos, se lo depositan en la Tesorería Municipal al orden de quien posteriormente justifique su reclamo y propiedad.

Art. 15.- Serán sancionados con una multa de USD 10.00 a USD 100.00, los que efectúen la conducción de madera, hierro, y otros, en condiciones que puedan dañar la vía pública sin perjuicio que se tenga que cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, el valor señalado por esta contravención.

CAPÍTULO III

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 16.- La Dirección Financiera Municipal, a raíz de la aprobación de la presente ordenanza, formulará el catastro respectivo a base del espacio que fuere ocupado por cada puesto y la ubicación del puesto, de acuerdo a las matrículas expedidas hasta la fecha que sea aprobado por el I. Concejo, la oficina respectiva extenderá los respectivos títulos de crédito por mensualidades de los puestos fijos permanentes los entregarán con la debida oportunidad a la Tesorería Municipal para su inmediata recaudación.

Cualquier persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el título que haya otorgado la citada oficina.

Los que violen esta disposición serán sancionados con una multa de USD 10,00 a USD 50,00.

Art. 17.- Los ocupantes de la vía pública serán de tres clases: Los puestos permanentes, temporales y ocasionales.

Art. 18.- Será permitido el establecimiento de puestos fijos permanentes en los espacios que señale expresamente el I. Concejo.

Art. 19.- Los puestos temporales son aquellos que se instalan con motivos de determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas como: Navidad, difuntos, fiestas patronales, cívicas, cantonales, etc.

El lugar que se fije para estos puestos será señalado expresamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal previa la respectiva solicitud y pagarán una tasa de entre USD 1,00 a USD 5,00 diario por metro cuadrado, de acuerdo al tiempo, área y sector.

Art. 20.- Los interesados en ocupar la vía pública, con puestos permanentes, deberán obtener una matrícula para la cual previamente solicitarán a la Alcaldía, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que deseen ocupar;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné; y,
- e) Xerox copia de la cédula de identidad.

Las fotos a que se refiere el literal d) se las utilizará de la siguiente manera: una de ellas se adherirá a la solicitud y la otra en la matrícula.

Presentada la solicitud, se ordenará de inmediato que pase a informe de la Comisión de Servicios Públicos, y posterior a su aprobación del Concejo Municipal. En parroquias, al Presidente de la Junta Parroquial o quien haga sus veces.

De acatarla, se dispondrá otorgar la respectiva matrícula mandando a su vez, que la Oficina de Catastros formule el catastro para que en base a él, la oficina respectiva emita y cobre los correspondientes títulos de crédito.

Art. 21.- A la solicitud para la ocupación de la vía pública, con puestos permanentes, temporales u ocasionales, se acompañará el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, cuando se trate de puestos para la venta de artículos alimenticios.

Art. 22.- Todas las matrículas serán renovadas dentro de los primeros treinta días del mes de enero de cada año.

Art. 23.- Prohíbese terminantemente, extender permisos provisionales para ocupar la vía pública.

Art. 24.- Se cancelará la matrícula de los puestos que le ofrecieren artículos que atenten contra la salud y bienestar de la comunidad.

Art. 25.- Las matrículas que se expidan, serán exhibidas por los interesados en su puesto de trabajo dentro de un marco y lugar visible.

Los empleados correspondientes y la Policía Municipal ordenarán la desocupación de la vía pública a quien no tuviere su matrícula en un lugar visible sin perjuicio del establecimiento de una multa de USD 10,00, por primera vez, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 26.- La ocupación con puesto permanente para la venta de mercaderías, se hará por medio de vitrinas, sobre taburetes o mediante instalaciones bien presentadas con modelo aprobado por el Gobierno Autónomo Despenalizado Municipal del Cantón Mocache.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido la ocupación de las aceras para la venta de helados, pan, café, leche, pastas, chocolates, bebidas gaseosas, artículos alimenticios y comidas preparadas en general, bisuterías, artículos de bazar y prendas de vestir.

Art. 28.- No se permitirá la colocación de kioscos en las esquinas, frente a espacios destinados o comprendidos entre los dos primeros estantes en los portales, ni en plazas, ni en las aceras del malecón de la ciudad.

Art. 29.- Será razón suficiente para negar el permiso de la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos permanentes, la falta de condiciones de higiene y ornato y afluencia de tránsito que así lo exija.

Art. 30.- No se admitirá kioscos en las calles que midan menos de diez metros de ancho.

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente la colocación de tableros, repisas, toldos, cajones, bancos, etc., en los portales de edificios y en la aceras de la ciudad.

Art. 32.- Queda prohibido ocupar la vía pública como dependencias de talleres de reparación de vehículos, talleres industriales y trabajos en general en la zona central.

Quienes incumplan esta disposición serán sancionados con una multa de USD 20,00, sin perjuicio del retiro de las herramientas, las mismas que serán devueltas, una vez cancelada la multa impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 33.- Espacios para estacionamiento de vehículos.- La Comisión de Servicios Públicos determinará y controlará al Comisario Municipal, los espacios pueden ser utilizados en la vía de estacionamiento o reservado vehicular, en coordinación con la Subjefatura de Tránsito.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la Av. 28 de Mayo y el Malecón de la ciudad, como son los siguientes: buses de transporte, vehículos extrapesados, vehículos pesados.

Los vehículos livianos deberán estacionarse en las calles transversales y los buses de transporte, extrapesados y pesados en el Terminal Terrestre Municipal.

Las prohibiciones a que se refiere este artículo se aplicarán el horario de 6 AM a 6 PM.

Art. 34.- Cualquier espacio que sea reservado vehicular (con excepción de vulcanizadoras) pagarán la cantidad mensual correspondiente USD 2,00 diarios por metro cuadrado. Así como también cualquier espacio frente a los estacionamientos comerciales, industriales para uso de carga o descarga, salida entrada de vehículos.

Las vulcanizadoras pagarán USD 20,00 mensuales.

Quedan exentos del pago de estas tarifas los reservados particulares para instituciones públicas, a quienes autorizará no más de dos.

Art. 35.- Toda persona natural o jurídica que requieran ocupar la vía pública espacios verdes de propiedad municipal para cualquier acto social, tales como bailes, juegos populares, presentaciones artísticas, juegos

mecánicos u otros fines de lucro o beneficencia, deben obtener la respectiva autorización, por la que se pagará USD 50,00.

Queda terminantemente prohibida la quema de monigotes y otros materiales, en las calles asfaltadas de la ciudad, los mimos que serán quemados en las aceras de concreto.

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, no reconoce ningún derecho adquirido por ocupación de la vía pública. Prohíbe el traspaso o cualquier otro contrato de negocio entre particulares sobre portal de la vía pública.

El pago de la ocupación de la vía pública va desde USD 1,00 por metro cuadrado por área y sector; y para efecto del Departamento de Planificación Urbana dictará la respectiva reglamentación.

Art. 37.- Por ocupación de la vía pública con puesto permanente, en la forma prevista por esta ordenanza, el ocupante satisfecerá las siguientes tarifas:

1. Establecimientos comerciales:
 - 1.1. Los establecimientos comerciales ubicados en la zona central pagaran USD 1,00 por m2 en forma diaria.
2. Kioscos por cada uno:
 - 2.1. Ubicados en zonas y barrios permitidos por la Municipalidad, pagarán USD 0,50 por m2, en forma diaria.
3. Carretas para la venta de preparados, pagaran USD 1.00 en forma diaria.
4. Carretillas por cada una:
 - 4.1. Para la venta de frutas, USD 1.00 en forma diaria.
 - 4.2. Para venta de confites, USD 1.00, en forma diaria.
 - 4.3. Para transporte de cargas, el USD 1.00, en forma diaria.
5. Charoles para cada uno:
 - 5.1. Para la venta de frutas, USD 1.00.
 - 5.2. Para la venta de caramelos, USD 1.00 en forma diaria.
6. Las personas naturales o jurídicas que reservaren la vía pública para parqueaderos permanentes, pagarán USD 25.00 mensuales.

Art. 38.- Por ocupación de puestos fijos temporales, el ocupante pagará la siguiente tarifa diaria:

1. Los materiales de construcción para las casas, por cada metro cuadrado.
 - 1.1. En el sector central, para poder ocupar más de m2 de calle USD 10.00 en forma diaria.
 - 1.2. En los demás sectores, USD 15.00 en forma diaria por m2.

Art. 39.- La ocupación de la vía pública no prevista de esta ordenanza, pagará según resolución que adopte la Dirección Financiera Municipal, en cada caso particular.

Art. 40.- Esta terminantemente prohibido la instalación de kioscos en los parterres de las avenidas y en el malecón de la ciudad.

Art. 41.- A quienes destruyen las plantas o arbustos que adornan los parques y parterres de las avenidas se les aplicará una multa equivalente a USD 20.00, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 42.- Se concede acción popular para las denuncias por las infracciones contenidas en esta ordenanza.

Art. 43.- Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos que serán pagados en la Tesorería Municipal.

Art. 44.- El Departamento de Rentas, mantendrá un catastro de los usuarios de la vía pública a fin de llevar un control exacto para la emisión de títulos de créditos.

Art. 45.- Se excepciona del pago por ocupación de la vía pública para actos con fines sociales o de beneficencia solicitados por instituciones o comités barriales, siempre que no pasen de dos días calendarios.

Art. 46.- La presente ordenanza deroga expresamente a la promulgada y sancionada el 9 de diciembre del 2003.

Art. 47.- La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, a los diez días del mes de noviembre del 2011.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 1 y 10 de noviembre del 2011, y, la remito al señor Alcalde, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 11 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el Art. 324 de la ley invocada.

Mocache, noviembre 11 del 2011.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Mocache, noviembre 14 del 2011.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza reformativa de ocupación de vía pública y funcionamiento de ferias libres en el cantón Mocache, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los once días del mes de noviembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece como derecho humano del Buen Vivir, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio al derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República manifiesta, que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para la cual: numeral 5.- Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas del hogar;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República dice que, para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de conformidad con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 54 literal c) del COOTAD establece el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes por las zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 415 del COOTAD, prevé, que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 del COOTAD, determina que constituyen bienes de dominio privado del Municipio:

- a) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;
- b) Los bienes inmuebles que no forman parte del dominio público;
- c) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; y,
- d) Las inversiones financieras directas del Gobierno Autónomo Descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas bonos y otros títulos financieros;

Que, el Art. 436 del COOTAD, dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes; previa la autorización se requerirá el avalúo comercial considerando los precios del mercado;

Que, el Municipio a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, debe mantener el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, así como los afectados los del servicio público que serán susceptibles de valorización estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del COOTAD; y,

Que, en el cantón Urdaneta existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado; en uso de las facultades conferidas por la Constitución y la ley,

Expende:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA.****Capítulo I****Generalidades**

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano;
- b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- Los Arts. 437 y 445 del COOTAD, determinan los procedimientos para la venta de bienes inmuebles de dominio privado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón o zonas de expansión urbana y rural, a los solares que estén actualmente ocupados.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Capítulo II**De los bienes inmuebles municipales**

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de (3) años, priorizando a las personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- Beneficiarios.- Se considera a las personas no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presumiblemente como personas de modestos recursos y a las entidades públicas con finalidad social como beneficiarios prevalentes para la futura adjudicación y venta.

Art. 8.- El Municipio.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III**De los informes y certificaciones**

Art. 9.- De la certificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado e informará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación respecto de la productividad del inmueble, procedencia de los predios o terrenos.

Art. 10.- De Planificación.- La unidad competente presentará el informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios.

Art. 11.- De Avalúos y Catastros.- Realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 12.- Del Departamento Jurídico.- Informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que en el futuro no exista reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él.

Capítulo IV**Requisitos de los posesionarios para solicitar las escrituras de los bienes mostrencos**

Art. 13.- Para las personas de modestos recursos y trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los posesionarios legítimos.- Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al señor Alcalde solicitándole la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) No encontrarse impedida para obligarse y contratar;
- d) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de (3) años;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- g) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- h) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles;

- i) Especificar los ingresos económicos mensuales que obtiene; y,
- j) No adeudar a la Municipalidad.

Art. 14.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 15.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.- Las personas de modestos recursos y los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, probarán la posesión; la unión de hecho; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar y sus ingresos económico mensuales, con declaración juramentada realizada ante el Notario Público del cantón, en la que se indicará en lo atinente a la posesión:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; y,
- d) Justificar su estado civil o unión de hecho.

Capítulo V

Del trámite

Art. 16.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del bien inmueble.

Art. 17.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del señor Alcalde se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Capítulo VI

De las características de los lotes de terreno, gravámenes y su valor

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, previo al levantamiento planímetro, construcciones y ornatos.

Art. 19.- Valor del terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del terreno, tomando como base el valor vigente del avalúo del solar catastro urbano vigente menos el 80% y en la jurisdicción rural tomando como base el catastro rural vigente se aplicará el 100%, que consta en el inventario actualizado de todos los

bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 20.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal o hasta un máximo de cinco (5) años plazo; siendo el pago a plazo se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización.

Art. 21.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, por el lapso de 3 años debiéndose inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta.

Art. 22.- Levantamiento de la prohibición de enajenar.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, previa justificación o comprobación respectiva, sobre la base del informe del señor Procurador Síndico, procederá a levantar la prohibición de enajenar de los lotes de terrenos, cuando los adjudicatarios o propietarios así lo soliciten con el objeto de hipotecarlos a una entidad bancaria o para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares. Dicha autorización deberá ser notificada al señor Registrador de la Propiedad del cantón, para que proceda al levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar. El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Art. 23.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- En los casos de venta con reserva de dominio el beneficiario que no pague cinco (5) cuotas de amortización el bien se revertirá a la Municipalidad por el precio que fue pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien, que se revierta al patrimonio municipal.

Capítulo VII

De la adjudicación

Art. 24.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 25.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal;
- b) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

- c) El certificado de adjudicación catastrado;
- d) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- e) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- f) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- g) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 26.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno adjudicado, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 27.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por las zonas de protección, en las zonas urbanas, rurales y áreas de influencia municipal en el cantón Urdaneta, Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 28.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de: impresiones de planos; certificaciones municipales; escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que disponga la ley.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, obrero o funcionario del Municipio, ni persona que ejerza autoridad en la corporación, por sí ni por interpuesta persona.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto al COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Déjase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- La presente ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón, entrará en vigencia al día siguiente de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta de la provincia de Los Ríos, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 17 de noviembre del 2011, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre del 2011 y en segundo debate en la sesión ordinaria del 16 de noviembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 17 de noviembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 22 de noviembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA.**

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 22 días del mes de noviembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.